

RESOLUCIÓN No. 01945

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER115239 del 29 de mayo de 2024, la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, sociedad que ostenta la calidad de fideicomitente desarrollador del fideicomiso denominado BOSA 37 FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de doscientos (200) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-633118 para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN AV. SANTAFE - URBANISMO ALEGRA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04239 del 17 de octubre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de propietaria del predio, y de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos (200) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-633118, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN AV. SANTAFE - URBANISMO ALEGRA”.

Que, el día 25 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04239 del 17 de octubre de 2024, a la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., quien a su vez, es autorizada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del FIDEICOMISO BOSA 37 FIDUBOGOTÁ.

RESOLUCIÓN No. 01945

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04239 del 17 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 28 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2024, en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10707 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 6-Acacia melanoxylon, 82-Eucalyptus globulus

Total:

Tala: 88

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-00008, atención al radicado 2024ER115239 del 29 de mayo de 2024, con alcance 2024ER180284 del 27 de agosto de 2024, donde la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para doscientos (200) árboles aislados ubicados en espacio privado en la Calle 89 A sur No 93 D-98 para la ejecución del proyecto “Ampliación AV Santa Fe – Urbanismo Alegre”. En el momento de la visita se aprecia que de doscientos (200) árboles aislados de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus) y Acacia japonesa (Acacia melanoxylum) se encuentra en pie Ochenta y ocho (88) individuos que, por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona directa de interferencia con el proyecto constructivo, se considera viable su intervención silvicultural por obra.

Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER115239 es por 200 árboles, de los cuales se reportan 75 volcados y 5 fracturados, en el momento de la visita no se encontraron en pie 37. Es así como: (200 árboles – 75 volcados – 37 no encontrados en pie = 88 árboles a evaluar). En el presente concepto se evalúan 88 árboles, (83 árboles en pie y 5 árboles fracturados) de las especies: 82 Eucalipto común (Eucalyptus globulus) y 6 Acacia japonesa (Acacia melanoxylum).

Observaciones:

- B) En la revisión de fichas técnicas por individuo aportado por el solicitante mediante radicado 2024ER115239, se evidencia que en la zona a intervenir en el momento del inventario se está adelantando parte de la obra civil, es así como de los 200 árboles solicitados para evaluación se reportan 75 árboles volcados, y 5 árboles fracturados; en el momento de la visita no se encontraron en pie 37 árboles adicionales a los 80 árboles

RESOLUCIÓN No. 01945

anteriormente mencionados. En conclusión, entre arboles volcados, fracturados y no encontrados en pie son 117 árboles, los cuales será objeto de evaluación según lo establecido en la ley 1333 de 2009.

- C) NO se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital
- D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- E) El autorizado deberá gestionar el Salvo conducto de movilización de madera comercial según el metraje calculado en el presente concepto, así como el certificado de disposición de residuos vegetales.

Análisis de tratamientos:

- F) De ochenta y ocho (88) árboles evaluados se considera viable la Tala de 88 (100%) árboles.
- G) De los 88 árboles para tala: 5 (5.6%) presentan fractura (descope), reportado en el radicado 2024ER115239; sin embargo, el tocón debe ser retirado del sitio de obra, 83 (94.4%) presentan regular estado físico y sanitario, especies no aptas para arbolado urbano ni para traslado.
- H) El tratamiento silvicultural autorizado en el presente concepto deberá ser ejecutado por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	43.347
Acacia japonesa	0.246
Total	43.593

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 520.48 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	520.48	232.96683	\$ 302,856,881

RESOLUCIÓN No. 01945

TOTAL	520.48	232.96683	\$ 302,856,881
--------------	---------------	------------------	-----------------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 294,264 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 294,264(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la

RESOLUCIÓN No. 01945

Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 01945

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, “**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y**

RESOLUCIÓN No. 01945

SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-1970, obra copia del recibo No. 6279266 con fecha de pago del 29 de mayo de 2024, por valor de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$317.305) M/cte.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*6-Acacia melanoxylon, 82-Eucalyptus globulus*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de

RESOLUCIÓN No. 01945

diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-633118, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN AV. SANTAFE - URBANISMO ALEGRA”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
94	EUCALIPTO COMÚN	1.4	24	0.374	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
95	EUCALIPTO COMÚN	2.1	23	2.211	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
96	EUCALIPTO COMÚN	1.06	24.5	0.349	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
97	EUCALIPTO COMÚN	1.35	22.2	0.479	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
98	EUCALIPTO COMÚN	1.38	22.5	0.591	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
101	EUCALIPTO COMÚN	1.15	22.5	0.379	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
102	EUCALIPTO COMÚN	1.3	20.5	0.323	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	0.94	6.5	0.063	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
105	EUCALIPTO COMÚN	0.61	10.8	0.036	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
106	EUCALIPTO COMÚN	1.5	23.5	1.343	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
107	EUCALIPTO COMÚN	1.01	15.5	0.317	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
108	EUCALIPTO COMÚN	1.35	19.5	0.348	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
109	EUCALIPTO COMÚN	1.01	20.5	0.219	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	1.18	12.5	0.12	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
112	EUCALIPTO COMÚN	1.25	22	0.485	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
113	EUCALIPTO COMÚN	1.6	26	1.283	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
114	EUCALIPTO COMÚN	1.17	23.5	0.425	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
115	EUCALIPTO COMÚN	0.97	19.5	0.202	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
127	EUCALIPTO COMÚN	0.93	15.2	0.083	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
131	EUCALIPTO COMÚN	0.9	2.5	0.039	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Individuo arbóreo en mal estado físico y sanitario, presenta descope por causas naturales medio ambientales propias de la zona, interferencia directa con el proceso constructivo, por lo que se considera viable la tala.	Tala
137	EUCALIPTO COMÚN	0.78	1.8	0.029	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Individuo arbóreo en mal estado físico y sanitario, presenta descope por causas naturales medio ambientales propias de la zona, interferencia directa con el proceso constructivo, por lo que se considera viable la tala.	Tala
141	EUCALIPTO COMÚN	1.95	26.5	2.578	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
142	EUCALIPTO COMÚN	1.15	20.5	0.347	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
143	EUCALIPTO COMÚN	1.34	21.5	0.429	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
147	EUCALIPTO COMÚN	1.14	3.5	0.155	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Individuo arbóreo en mal estado físico y sanitario, presenta descope por causas naturales medio ambientales propias de la zona, interferencia directa con el proceso constructivo, por lo que se considera viable la tala.	Tala
148	EUCALIPTO COMÚN	1.4	22.5	0.618	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
155	EUCALIPTO COMÚN	2.25	22.4	2.538	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
156	EUCALIPTO COMÚN	0.92	16.5	0.141	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
158	EUCALIPTO COMÚN	1.85	25	1.961	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
159	EUCALIPTO COMÚN	1.06	14.5	0.215	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
168	EUCALIPTO COMÚN	0.75	18.4	0.175	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
169	EUCALIPTO COMÚN	1.05	17.5	0.284	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
170	EUCALIPTO COMÚN	0.88	19.2	0.092	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
172	EUCALIPTO COMÚN	1.25	19.5	0.657	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
174	EUCALIPTO COMÚN	0.62	16	0.046	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
175	EUCALIPTO COMÚN	1.37	25.5	0.95	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
176	EUCALIPTO COMÚN	0.92	14.5	0.113	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
177	EUCALIPTO COMÚN	1.25	19.5	0.485	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
178	EUCALIPTO COMÚN	1.37	20.5	0.197	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
179	EUCALIPTO COMÚN	0.48	8.5	0.017	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
180	EUCALIPTO COMÚN	1.28	21.4	0.508	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
181	EUCALIPTO COMÚN	1.44	25.5	1.129	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
183	EUCALIPTO COMÚN	1.8	22.5	1.315	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
184	EUCALIPTO COMÚN	1.18	22.5	0.432	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	
190	EUCALIPTO COMÚN	1.1	18	0.318	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
192	EUCALIPTO COMÚN	1	20.5	0.406	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copasemi densa a rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
194	EUCALIPTO COMÚN	1.04	16.5	0.129	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
195	EUCALIPTO COMÚN	1.22	20.5	0.32	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
196	EUCALIPTO COMÚN	0.43	11.8	0.009	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa muy rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
197	EUCALIPTO COMÚN	1.03	18.5	0.304	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
198	EUCALIPTO COMÚN	1.24	23.5	0.404	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
199	EUCALIPTO COMÚN	0.75	16.5	0.094	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa muy rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
201	EUCALIPTO COMÚN	1.05	20.8	0.237	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
202	EUCALIPTO COMÚN	0.85	18.7	0.172	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
203	EUCALIPTO COMÚN	0.82	21.5	0.177	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa muy rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
204	EUCALIPTO COMÚN	0.75	20.5	0.107	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, bifurcado muy inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
489	EUCALIPTO COMÚN	0.4	6.5	0.005	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
490	EUCALIPTO COMÚN	2.1	29	3.474	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
492	EUCALIPTO COMÚN	1.37	23	1.031	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
494	EUCALIPTO COMÚN	1.41	23.5	0.522	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste muy inclinado, descortezado, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
495	EUCALIPTO COMÚN	1.26	24.5	0.682	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
496	EUCALIPTO COMÚN	0.72	21	0.111	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
497	ACACIA JAPONESA	0.38	5.5	0.005	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
498	ACACIA JAPONESA	0.33	5.5	0.005	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con pudrición localizada, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, afectado por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
500	EUCALIPTO COMÚN	1.52	23	1.379	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
501	EUCALIPTO COMÚN	1.62	24	1.065	Regular	SECTOR SUR PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
502	EUCALIPTO COMÚN	0.97	21	0.247	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
503	EUCALIPTO COMÚN	1	12.5	0.215	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
504	EUCALIPTO COMÚN	1.19	21.5	0.203	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
505	EUCALIPTO COMÚN	1.14	23.5	0.621	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
506	EUCALIPTO COMÚN	1	4.5	0.191	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
507	ACACIA JAPONESA	0.59	13	0.042	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
509	EUCALIPTO COMÚN	0.95	17.5	0.194	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
510	EUCALIPTO COMÚN	1.17	13.5	0.163	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
511	ACACIA JAPONESA	0.64	10.5	0.014	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
513	EUCALIPTO COMÚN	0.97	22.5	0.382	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
514	EUCALIPTO COMÚN	1.15	23	0.41	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
515	ACACIA JAPONESA	0.82	18.5	0.177	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
518	EUCALIPTO COMÚN	1.06	19.5	0.349	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala y fuste inclinado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazamiento estrecho frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
519	EUCALIPTO COMÚN	0.99	18.5	0.398	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
524	EUCALIPTO COMÚN	1.03	17.5	0.177	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
525	EUCALIPTO COMÚN	1.55	27.8	1.663	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, afectado por factores medio ambientales, así como por la caída de otros árboles que han producido afectación mecánica, no apto para traslado se opta por la tala.	Tala
535	EUCALIPTO COMÚN	1.6	25.5	1.467	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Árbol que presenta afectaciones antrópicas y medio ambientales, copa semi densa a rala con pudrición localizada, fuste inclinado, descortezado, afectación mecánica, suprimido frente a otros árboles, especie susceptible al volcamiento, no apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
537	EUCALIPTO COMÚN	0.6	3.4	0.017	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Individuo arbóreo en mal estado físico y sanitario, presenta descope por causas naturales medio ambientales propias de la zona, interferencia directa con el proceso constructivo, por lo que se considera viable la tala.	Tala
538	ACACIA JAPONESA	0.26	3.8	0.003	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala y fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
539	EUCALIPTO COMÚN	0.38	4.2	0.005	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, afectado por acciones antrópicas y medio ambientales, torcido, suprimido frente a otros árboles y afectado por la caída de árboles aledaños, susceptible al volcamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, no apto para arbolado urbano ni para traslado, se opta por la tala.	Tala
540	EUCALIPTO COMÚN	1.53	17	0.615	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas, fuste inclinado, pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles, afectación mecánica por condiciones medio ambientales, especie no apta para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con la obra civil.	Tala
708	EUCALIPTO COMÚN	0.36	2.2	0.004	Regular	SECTOR PREDIO SUR	Individuo arbóreo en mal estado físico y sanitario, presenta descope por causas naturales medio ambientales propias de la zona, interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proceso constructivo, por lo que se considera viable la tala.	

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1970, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01945

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10707 del 05 de diciembre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$302.856.881) M/cte., que corresponden a 232.96683 SMMLV y equivalen a 520.48 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1970, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. Los autorizados, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 43.347 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.246 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, para un total de 43.593 m³.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01945

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

RESOLUCIÓN No. 01945

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con

RESOLUCIÓN No. 01945

registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 01945

en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.294.423 y tarjeta profesional No.310.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la empresa CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., en la Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre del año 2024

RESOLUCIÓN No. 01945



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 09/12/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/12/2024

Expediente: SDA-03-2024-1970